que la mostrae, testimonio sygnado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Tordesillas a diez e ocho dias del mes de jullio, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e seys años. Va escripto sobre raydo, o diz de quanto montasen los dichos sus cargos.

Yo la Reyna. Yo Ferrand Nuñez, secretario de la reyna nuestra señora, la fiz escrvir por su mandado. Diego, chançeller.

84

1476, Julio, 21. Tordesillas. Reyes al concejo de Murcia. Insertando carta de Alcalá de la Reina a los contadores mayores el 18-VI-1476 y ordenando dieran a los monasterios de San Francisco y de Santa Clara de Murcia 10.000 maravedíes a cada uno. Lo confirma y ordena su cumplimiento. (A.M.M.; Leg. 4272/23).

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Potogal, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Aljezira, de Gibraltar; prinçipes de los reinos de Aragon, señores de Vizcaya e de Molina. A vos, el conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la noble çibdad de Murçia; salud e graçia.

Sepades que yo, la reyna, di para los mis contadores mayores una mi çedula, firmada de mi nonbre, fecha en esta guisa:

«Mis contadores mayores, yo vos mando que libredes luego a los monesterios de Sant Françisco e Santa Clara, de la çibdad de Murçia, veynte mill mrs., que es mi merçed de les mandar dar limosna por serviçio de Nuestro Señor, a cada uno de ellos diez mill mrs.; e libradlos señaladamente en los veynte mill mrs. que fueron descontados de diezmo e chançelleria de quatro años en la dicha çibdad de Murçia del mercado franco de que las yo fize merçed en cada semana, para que ge los deis a pagar luego a cada uno de ellos la mi merçed. E librad bien sobrello provisiones que menester ovieren para que ge los den e paguen. E no fagades ende al fecho.

A diez e ocho dias de junio, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e seys años.

Yo la Reyna. Por mandado de la Reyna, Alfonso de Avila».

E agora, sabed que por parte de los dichos monesterios de Sant Françisco e Santa Clara, de la dicha çibdad de Murçia, nos fue suplicado e pedido por merçed que les mandasemos librar los dichos veynte mill mrs. en la dicha çedula suso encorporada contenidos.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

E nos tovimoslo por bien; e es nuestra merçed de ge los mandar librar (a) vos.

Porque vos mandamos que dedes e paguedes a los dichos monesterios de Sant Françisco e Santa Clara o al que lo oviere de recabdar por ellos, los dichos mrs. que asy han de aver, segund en la dicha çedula suso encorporada se contiene. E dadgelos e pagadgelos luego de los dichos veynte mill mrs. que vos fueron descontados para la nuestra chançelleria, de la dicha franqueza.

E con esta nuestra carta e con sus cartas de pago del que lo ovier de aver e recabdar por los dichos monesterios. Mandamos a los nuestros contadores mayores de las nuestras rentas que vos reçiban en cuantia los dichos veynte mill mrs. E no fagades ende al.

Dada en la villa de Tordesillas, a veynte e un dias de jullio, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e seys años.

85

1476, Julio, 25. Tordesillas. Reyes al concejo de Murcia. Ordenando que se devolviera una carta de seguro a don Davi Aben Alfahar, para que se cumpliera lo que en ella estaba dispuesto y se hiciera pregonar. Dicha carta trataba de injurias contra D. David, por Juan de Córdoba, jurado. (A.M.M.; C.R. 1478-88, fols. 260v-261r).

Don Fernando y doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon de Toledo, de Seçilia, de Portogal, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Aljeziras, de Gibraltar; prinçipes de Aragon e señores de Vizcaya e de Molina. A vos el conçejo, alcaldes, regidores, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia; salud e graçia.

Bien sabedes en como a pedimiento de don Davi Aben Alfahar, nuestro arrendador e recabdador mayor, mandamos dar e dimos una nuestra carta librada de los del nuestro consejo, contra Juan de Cordova, jurado de esa dicha çibdad, sobre razon que diz que dixo e alego ante vos que una carta de seguro que el dicho don Davi vos ovo presentado del rey don Enrique, nuestro señor y hermano que sera falsa o que el sello de ella hera tirado de una carta y puesta en otra, la qual paresçe que no provo ni averiguo ante vos, salvo que a fin de ynjuriar o fatigar al dicho don Davi, nuestro recabdador mayor, se interpuso a lo dezir y alegar e allende de esto le dixo otras muchas ynjurias ante vos en vuestro consejo, de que el dicho nuestro recabdador se ha por ynjuriado, sobre lo qual vos enbiamos mandar a bueltas de otras cosas que si entendiesedes ser conplidero a nuestro serviçio, que la dicha carta paresçiese ante nos en uno con las dichas partes, lo fiziesedes, e que si fallase-

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"